

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis de junio de dos mil veintidós

A través de memorial, la apoderada demandante solicita al juzgado la terminación del presente proceso ordinario de primera instancia por pago total de la obligación perseguida.

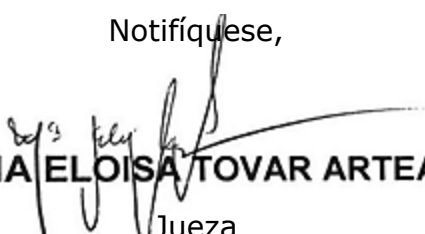
Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Declarar la terminación del proceso ordinario de primera instancia promovido por **MARIA OLGA VANEGAS DE GUTIERREZ, Vs. JOSE MARIA CASTAÑEDA SANCHEZ**, por pago total de la obligación.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad, 2021-00396